



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
"CREACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE
MUERTE SÚBITA"**

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Integral de Prevención de Muerte Súbita, que tendrá como objetivos:

- a) garantizar el acceso público a la reanimación cardiopulmonar y a la desfibrilación;
- b) disminuir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular; y,
- c) lograr en la población el nivel más elevado de educación y concientización del manejo de los primeros auxilios que tiendan a evitar la muerte súbita.

ARTÍCULO 2.- La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3.- En los espacios públicos o privados de grandes concentraciones y/o circulación de personas se deberá desarrollar un plan de emergencias para asistir a una víctima en caso de paro cardiorrespiratorio, a través de la instalación de desfibriladores externos automáticos, los que deberán ser mantenidos en condiciones aptas de funcionamiento y disponibles para su uso inmediato cuando resulte necesario. La Autoridad de Aplicación determinará cuáles serán los espacios y cantidades.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación la instrumentación de cursos en instituciones educativas públicas o privadas, las que estarán a cargo del personal capacitado y especializado para tal fin

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con Universidades Públicas o Privadas, a los fines de incorporar a los planes de estudio de las distintas profesiones y/o técnicos de la salud, cursos de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Reanimación Cardiorrespiratoria para su extensión a la comunidad, incluyendo la capacitación en el uso del Desfibrilador Externo Automático.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Salud creará un Registro de toda institución que pertenezca o no al área de Salud, que posea un Desfibrilador Externo Automático con su respectivo personal capacitado y responsable, debiendo ser actualizado anualmente.

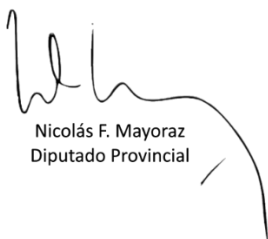
ARTÍCULO 7.- Facúltese al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que considere menester para dar acabado cumplimiento a la presente normativa.

ARTÍCULO 8.- La persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, no estará sujeta a responsabilidad administrativa derivadas del cumplimiento de la misma.


ARTÍCULO 9.- Las sanciones por la falta de cumplimiento de la presente normativa y su procedimiento se establecerá de acuerdo lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10.- Invítase a todas las instituciones públicas y privadas y a los Municipios y las Comunas de la Provincia a adherirse a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La principal causa de muerte en el mundo, son las vinculadas a las enfermedades cardiovasculares. Al reconocer que una persona tiene un problema cardíaco grave, que le provoca un paro cardíaco o una arritmia grave, debe activarse la Cadena de Supervivencia: alertar al servicio de emergencias médicas, reconocer la situación e iniciar maniobras de Resucitación Cardiopulmonar (RCP) a cargo de una persona entrenada,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

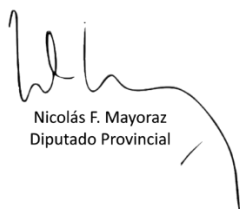
utilizar un DEA de forma precoz, y la última es la atención definitiva una vez en manos del servicio médico. En este sentido, la ley nacional N° 27.159 se propuso consolidar un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita, tanto en espacios públicos como privados de acceso público, a fin de reducir la morbilidad y mortalidad súbita de origen cardiovascular. Con esta ley, se busca concientizar y capacitar a la población sobre el uso de técnicas de RCP y uso de DEA, además de obligar a la instalación de DEA en espacios públicos y privados de acceso público.


Según datos de la Fundación Cardiológica Argentina, "en nuestro país se producen alrededor de 40.000 muertes súbitas al año y el 70% se ocasionan fuera de los hospitales - en el hogar, en el trabajo, en clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos e incluso en la calle- hecho estadístico que transforma a la comunidad no-médica en la primera encargada de atender un episodio de esta naturaleza. Frente a este escenario, los planes de acceso público a la desfibrilación resultan una herramienta fundamental para cualquier miembro de la comunidad que deba atender una emergencia. Estar preparado para actuar es un acto solidario de gran envergadura".

En este sentido, se hace necesario establecer un programa concreto sobre la temática con el objetivo primordial de salvar vidas humanas, dándole facultades al Ministerio de Salud de la Provincia, constituido como Autoridad de Aplicación, para hacerla operativa en el territorio provincial.

Finalmente cabe resaltar que la norma encuentra su antecedente en la ley 10.598/22 de la provincia de La Rioja otorga más derechos a nuestra comunidad y es un aporte que prevé la instalación de Cardiodesfibriladores en toda la provincia así como la capacitación a toda la población en RCP y manejo de estos aparatos para la reducción de muertes por paro cardíaco.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial